


MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

130


RESOLUCION DE ALCALDIA N° 352-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 05 de Setiembre del 2014.




VISTOS, el Expediente Administrativo N° 33738 de fecha 13 de agosto del 2014 formulado por el **Sr. ABEL JAVIER FIGUEROA VALLADARES**, contra la Resolución Gerencial N° 725-2014-MDNCH/GM de fecha 09 de julio del 2014, que declara improcedente el pago de S/. 158,616.80 nuevos soles, de Indemnización por Daños y Perjuicios, solicitado por el referido servidor; y,

CONSIDERANDO;



Que, el impugnante fundamenta su recurso de apelación, señalando que el Poder Judicial así como el Tribunal Constitucional en uniforme jurisprudencia ha establecido que si el Juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicio civil o mercantil deberá preferir la aplicación de los principios de la primacía de la realidad e irrenunciabilidad de derechos laborales sobre la buena fe contractual que preconiza el Código Civil, para conocer los derechos laborales que correspondan. En el presente caso, el trabajador había adquirido derechos laborales y al decidir la conclusión de su relación laboral establecida con la comuna pese haber estado comprendidos en la Ley N° 24041; ocurriendo una infracción a esta Ley, lo que motivó a ejercer su derecho de acción, siendo reincorporado judicialmente en su puesto de trabajo, lo que generó las remuneraciones devengadas y sobre el periodo donde no se realizó labor efectiva fue por decisión unilateral de la entidad que incumplió las obligaciones de no hacer esto es de no haber sido despedido. Pues, si bien las leyes de presupuesto de la República establecen que no deben existir pagos de remuneraciones por días no laborados, ello debe entenderse que esa carencia de labor debe provenir de la decisión del trabajador. Asimismo, alega que con el objeto de dejar expedito su derecho para recurrir a las instancias pertinentes del Poder Judicial, interpone el presente recurso de apelación;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 725-2014-MDNCH-GM de 09 de julio del 2014, se declara improcedente la solicitud del administrado Sr. ABEL JAVIER FIGUEROA VALLADARES, por no haberse reconocido y acreditado oportunamente en vía judicial, ante el Órgano Jurisdiccional, el derecho invocado de pago S/. 158,616.80 nuevos soles, por concepto de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS;

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico

Cultural y Emprendedor

Que, el recurrente, mediante expediente N° 33738 de fecha 13 de agosto del 2014 interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 725-2014-MDNCH/GM, notificada el 18 de julio del 2014, teniendo el administrado como plazo máximo para interponer surecurso impugnatorio hasta 15 días, tal como lo prescribe el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo como fecha límite para interponerlo hasta el 12 de Agosto del 2014; y como puede verificarse en autos el administrado presentó su recurso de apelación con fecha 13 de agosto del 2014, es decir fuera del plazo que tenía para la interposición del recurso, deviniendo éste en improcedente por extemporáneo. No obstante a ello nos pronunciaremos sobre el fondo del recurso de apelación;



Que, del análisis de estos actuados, además tenemos que la Indemnización Por daños y perjuicios, por responsabilidad contractual y extracontractual, daño emergente, lucro cesante y daño moral, los siguientes conceptos: **La Indemnización por Daños y Perjuicios**, consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir al deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquel le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado; Por otra parte, la Indemnización por daños y Perjuicios, con independencia de su origen o procedencia (Patrimonial o Extra patrimonial) tiene por objeto indemnizar al acreedor de las consecuencias perjudiciales causadas por el incumplimiento de la obligación o por la realización del acto ilícito; siendo esta indemnización preferentemente de carácter pecuniario. **El Daño Emergente**, es el daño o pérdida sufrida por el acreedor; y el **Lucro Cesante**, es la ganancia dejada de obtener a consecuencia del incumplimiento contractual o de la acción u omisión generadora de la responsabilidad extracontractual;



Que, la función de calcular los daños indemnizables, es atribuida exclusivamente por la doctrina jurisprudencial a los órganos judiciales, quienes lo llevaran a cabo caso por caso, valorando las pruebas unidas a las actuaciones, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, sin que puedan hallarse sujetos a previsión normativa alguna, que por su carácter general no permite la individualización del caso concreto;



Que, en este sentido, para solicitar Indemnización por Daños y Perjuicios, se deberá tener en cuenta lo prescrito en el Artículo 196° del Código Procesal Civil; **“Quien alega un hecho debe probarlo”**. Es decir, el administrado deberá ofrecer en la Vía Judicial la existencia de los daños y perjuicios y de su cuantía: asimismo, deberá probar la inejecución de la obligación; por tanto no es la vía administrativa la vía pertinente para la actuación probatoria correspondiente así como de la determinación del nexo causal entre el daño indicado por el recurrente y el perjuicio ocasionado que determina los montos indicados, y estando a lo opinado por el Asesor Legal, deviene en improcedente el recurso de apelación;



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Estando las atribuciones conferidas en el numeral 6) de la ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, Código Civil, Código Procesal Civil, en su parte pertinente, y al Informe Legal N° 167-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 18 de agosto del 2014;

SE RESUELVE:

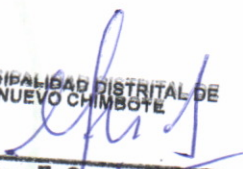
ARTICULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 725-2014-MDNCH-GM interpuesto por el servidor Sr. ABEL JAVIER FIGUEROA VALLADARES, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dese por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en los seguidos sobre pago de Indemnización por Daños y Perjuicios, por el administrado Sr. ABEL JAVIER FIGUEROA VALLADARES, de conformidad con el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad CUMPLA con notificar la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

- C. c.:
- GM
- OGAJ.
- OGA.
- Interesado.
- Archivo.


Dr. Juan F. Gasco Barreto
 ALCALDE

